

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 80 y un año, 180.
Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aranjuez para crear su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Aranjuez, de esta provincia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal, y en virtud de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva del Blason heráldico para la villa, en el que han de recogerse los relevantes hechos de interés histórico, político y religioso que encierra la tradición de la misma. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, en el cual se muestra favorable a la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Aranjuez, de esta provincia, para crear su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de febrero).

(G. C.—I.087)

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS DE RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LAS ZONAS DE ALCALA DE HENARES Y COLMENAR VIEJO, DE ESTA PROVINCIA

El excelentísimo señor Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, ha acordado por Decreto de 1 del actual convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, con sujeción a lo

establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

BASES

Primera. Las Zonas a proveer son las de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, en relación con la Orden ministerial de Hacienda de 21 de octubre último, comprensiva de normas para la efectividad de Decreto de igual fecha, por el que se acomodan a la nueva división administrativa de Madrid sus Zonas de Recaudación, se reserva la primera al turno de funcionarios provinciales y la segunda al de funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas funcionarios de las clases a que se reservan, se entienden corren los turnos fijados, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimosexta.

Segunda. Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación y atendiendo al cargo de documentos cobratorios para el ejercicio de 1956, deducido de la certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de la Provincia, a virtud de lo prevenido en la norma 3.ª de la mencionada Orden ministerial, que es para Alcalá de Henares de pesetas 10.543.883,09, y para Colmenar Viejo, de pesetas 6.318.921,84; ambas son de primera categoría.

Tercera. Las condiciones de carácter económico son las siguientes:

Zona de Alcalá de Henares:

Premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador:

A) Sueldo, 19.000,00 pesetas, más 40 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, o sea 26.600,00 pesetas.

B) La Diputación garantiza anualmente al Recaudador como mínimo, y a cuenta de las percepciones también anuales calculadas por todos conceptos, la cantidad de 154.136 pesetas, que será librada al Recaudador por mensualidades anticipadas, aparte de la retribución fija anual, que lo será por mensualidades vencidas, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 2,22 por 100, excepto en recibos de Radioaudición, que será el que satisfaga el Estado a la Diputación.

b) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100, excepto en recaudación de recibos municipales del arbitrio sobre la Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, que será el 50 por 100 del 10 por 100 o el 20 por 100 que satisfagan los contribuyentes.

C) Premios en certificaciones de Ha-

cienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 50 por 100.

D) Premios en recaudación de recibos de Cámaras y especiales sobre devengos Diputación: 50 por 100.

Zona de Colmenar Viejo:

Premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador:

A) Sueldo, 19.000,00 pesetas, más 40 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, o sea 26.600,00 pesetas.

B) La Diputación garantiza anualmente al Recaudador como mínimo, y a cuenta de las percepciones también anuales calculadas por todos conceptos, la cantidad de 85.794,00 pesetas, que será librada al Recaudador por mensualidades anticipadas, aparte de la retribución fija anual, que lo será por mensualidades vencidas, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 3,45 por 100, excepto en recibos de Radioaudición, que será el que satisfaga el Estado a la Diputación.

b) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100, excepto en recaudación de recibos municipales del arbitrio sobre la Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, que será el 50 por 100 del 10 por 100 o el 20 por 100 que satisfagan los contribuyentes.

C) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 50 por 100.

D) Premios en recaudación de recibos de Cámaras y especiales sobre devengos Diputación: 50 por 100.

Cuarta. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios, que se hagan efectivos por las Recaudaciones, esto es, con exclusión de todo recargo.

Quinta. Las percepciones que se reconocen a los Recaudadores, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Sexta. Al término natural de cada año, y con relación a la gestión verificada en éste por cada uno de los Recaudadores, practicará la Diputación liquidación general de sus devengos, según los premios señalados respectivamente y con sujeción a las condiciones y limitaciones fijadas en las presentes bases.

Al término del primer semestre del año natural se satisfará a los Recaudadores el 70 por 100 del exceso que puedan devengar sobre la asignación mínima señalada en el apartado B) de la base tercera para la Zona de Alcalá de Henares y de Colmenar Viejo; entendiéndose lo que en tal concepto perciban como entrega en firme por lo que se refiere a dicho primer semestre, si bien se computará como

entrega a cuenta de lo que pueda corresponderles a la liquidación anual definitiva.

Séptima.—Las percepciones que correspondan a los Recaudadores por todos conceptos, tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública como de Cámara y entidades análogas, salvo los conceptos expresamente exceptuados en limitación, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 228.150,00 las percepciones del Recaudador de Alcalá de Henares y de pesetas 148.016,00 las del Recaudador de Colmenar Viejo, se aplicará la siguiente escala de detracción, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados respectivamente a cada Recaudador:

Primer exceso de 35.000,00 pesetas, el 40 por 100.

Segundo ídem id., el 55 por 100.

Tercer ídem id., el 70 por 100.

Y el resto, el 80 por 100.

Octava. Los premios que puedan devengar los Recaudadores por el Arbitrio Provincial sobre Rodaje y Arrastre, Arbitrios Municipales sobre la Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, Radioaudición y el de carácter extraordinario que señala el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente, se liquidarán con entera independencia de los devengos, no comprendiéndose, por tanto, a efectos de las detracciones a que se refiere la base anterior.

Novena. La Diputación destinará de sus fondos a favor de los auxiliares de las Zonas respectivas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador, excepto por retribución fija anual, Arbitrio Provincial sobre Rodaje y Arrastre, Arbitrios Municipales sobre Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, Radioaudición y premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 20 por 100 del devengo a favor del Recaudador por el Arbitrio Provincial sobre Rodaje y Arrastre.

c) El 25 por 100 de las participaciones que los respectivos Recaudadores reconozcan a dichos auxiliares en el premio extraordinario que éstos puedan obtener según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba cada Recaudador por tal concepto.

Dichos porcentajes se satisfarán directamente por la Diputación a los auxiliares, previa propuesta de los Recaudadores respectivos, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décima. La Diputación destinará como máximo suma equivalente al 2 por 100 del importe bruto que obtenga por premios o participaciones en recargos del Estado, Cámaras y Organismos análogos.

gos, con la que, en su caso, compensará en la medida discrecional que crea conveniente las deficiencias en beneficios líquidos de los Recaudadores, previo un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, a cuyo efecto se apreciará en conjunto los premios y devengos, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de aquéllas al término del ejercicio.

Décimoprimer. Con anterioridad a la posesión del cargo, los Recaudadores suscribirán la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción de los importes de 11.298,00 pesetas para la Zona de Alcalá de Henares, y de 4.622,00 pesetas para la Zona de Colmenar Viejo, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades de los Recaudadores, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo de los Recaudadores. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará individualmente a cada Recaudador en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1.—Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base séptima.

2.—Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar a los Recaudadores, según la base décimoséptima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimoprimer, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase el aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán respon-

sables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Zona de Alcalá de Henares:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base: 198.165,54 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 334.347,00 pesetas.

Zona de Colmenar Viejo:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 118.760,12 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 136.779,00 pesetas.

Décimosegunda. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, los Recaudadores no funcionarios públicos constituirán una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberán reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimotercera. El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta a los Recaudadores, tanto si desempeñan el cargo en propiedad como interinamente.

Décimocuarta. Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimoquinta. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trata de metálico o valores del Estado, depositadas por los Recaudadores como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Décimosexta. Los Recaudadores responderán personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en sus respectivas Zonas según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá a cada Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Décimoséptima. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta a cada Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre; el 0,30 por 100 en el segundo; el 0,50 por 100 en el tercero; el 0,80 por 100 en el cuarto; el 1,50 por 100 en el quinto, y el 3,00 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éste, o en su defecto a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseer un Recaudador de una Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Décimotava. Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen a los Recaudadores como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas provinciales.

Décimonovena. Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésima. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimoprimer. El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra» o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del ejercicio anterior al que se trate.

Vigésimosegunda. Los Recaudadores sufragarán el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimotercera. De la cantidad que devenguen los Recaudadores durante el año, se descontará la que éstos adeuden por seguros colectivos, citados en estas bases, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos, que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención Provincial.

Vigésimocuarta. Los Recaudadores estarán obligados a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se les señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión de Servicios Recaudatorios, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésimoquinta. Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimosexta. Al concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios en activo que estén en posesión del certificado de aptitud y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación.

Por analogía con lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del vigente Estatuto de Recaudación, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a los funcionarios provinciales que hayan des-

empeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal en el artículo 6.º del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid, y aquellos otros funcionarios que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones, de la Intervención de Fondos Provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

B) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, y cuenten con más de cuatro años de servicio.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado A).

La Corporación podrá proveer indistintamente ambas Zonas entre las personas comprendidas en los grupos A) y B), sólo en el caso de que no existan concursantes del turno preferente señalado en la base primera, y entre los del grupo C), si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Vigésimoséptima. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimosexta se resolverá discrecionalmente, viniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Vigésimoctava. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,55 pesetas y un timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base vigésimosexta, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y, en su caso, el certificado de aptitud.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base vigésimosexta, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del jefe de la oficina en que presta sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base vigésimosexta, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y concordantes, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos jus-

tifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en su instancia, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán la otra, caso de interesarles, a los efectos de falta de posibles solicitudes dentro de los respectivos turnos.

Vigésimovena. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Los nombrados, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrán carácter de funcionarios provinciales, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésima. Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones de los Recaudadores (retribuciones fijas anuales, subsidios, premios, participaciones y en general devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éstos los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. Los aumentos de sueldo que se produzcan por razón de categoría de Zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificarán la retribución complementaria por carestía de vida que se señala en la base tercera.

Trigésimoprimera. La toma de posesión de los designados Recaudadores tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimoprimera o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base décimoprimera, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquiera provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimosegunda. Los Recaudadores quedan obligados a aceptar la plantilla de empleados que se constituya, a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien los Recaudadores darán cuenta a la Corporación de las medidas que adopten al respecto, que habrán de merecer el acuerdo de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del respectivo Recaudador, los premios o remuneraciones que éstos estimen convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de las Zo-

nas o de las plantillas de éstas, requerirán la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador con cargo a la totalidad de percepciones que les correspondan en virtud de las presentes bases.

Trigésimotercera. Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en alguna oficina de Zona recaudatoria se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que harán efectivo los Recaudadores al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimocuarta. Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en periodo fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en las presentes bases, serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al periodo de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Diputación.

Trigésimoquinta. Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e impuestos propios de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o del que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las consignadas en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quienes en virtud de éste fueran nombrados Recaudadores.

Trigésimosexta. Quedan obligados los Recaudadores a ingresar diariamente en cuenta a la vista, abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los recargos que hagan efectivos de los contribuyentes y que correspondan a la misma Diputación como premio.

Trigésimoséptima. Las relaciones entre la Diputación y los Recaudadores se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. Los Recaudadores acatarán las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serles ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del Servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicho Departamento de la Corporación.

Trigésimoctava. Las bases del presente concurso serán aplicables desde primero de julio del año en curso, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien en todo caso las modificaciones tendrán efectos desde el día 1.º del propio año, y serán conocidas definitivamente por los Recaudadores no después del 30 de abril del mismo año, debiendo decidir antes de esta fecha si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo. Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en las presentes bases, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zonas respectivamente a su cargo.

Trigésimonovena. La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento de Recaudador, correspondiendo al Ministro de

Hacienda, sin recurso ulterior, ni aun de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las resoluciones que se produzcan.

Cuadragesima. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zonas, así como en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

BASE TRANSITORIA

Las bases de este concurso podrán ser adaptadas a las modificaciones que la Diputación acuerde introducir en el presente año en el pliego general regulador de la función cobratoria de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—296)

Anuncio de subasta de solares

Aprobados por esta excelentísima Diputación Provincial pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de dos parcelas propiedad de la misma, comprendidas en el sector de las calles de Cea Bermúdez, Gaztambide y San Francisco de Sales, de esta capital, quedan expuestos aquéllas al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría general de la Corporación (Sección de Asuntos Contenciosos y Propiedades y Derechos), a efectos de oír reclamaciones, en su caso, con arreglo a lo determinado en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—29.388)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 10 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación, con ampliación de calzada, en la calle de Alfonso XII, entre Juan de Mena y Felipe IV.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—29.396)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 10 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación, con ampliación de calzada, de la calle de Alfonso XII, entre la plaza de la Independencia y la calle de Juan de Mena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes

al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso de presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—29.397)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 10 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación y ampliación de calzada de la calle de Alfonso XII, en su embocadura con el paseo de la Infanta Isabel.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—29.398)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 10 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación y ampliación de calzada de la calle de Alfonso XII, entre las de Claudio Moyano e Infanta Isabel.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—29.399)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 10 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación y ampliación de la calzada de la calle de Alfonso XII, entre las de Espalter y Claudio Moyano.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes

al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—29.400)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 10 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación, con ampliación de calzada, de la calle de Alfonso XII, entre las de Felipe IV y Espalter.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes a len que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—29.401)

Secretaría general.—Sección de Abastos

De conformidad con el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 29 de febrero de 1956, se anuncia subasta pública para la adjudicación de Cajones del Mercado, titulado de Carabanchel.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en el Negociado de Abastos de esta Secretaría, durante los horas de nueve a una de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

La referida subasta tendrá lugar en el aludido Mercado, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, Vicepresidente de la Comisión de Abastos, el octavo día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

Conforme: El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—4.522)

De conformidad con el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 29 de febrero de 1956, se anuncia subasta restringida para la adjudicación de Bancas del Mercado titulado de Carabanchel.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en el Negociado de Abastos de esta Secretaría, durante las horas de nueve a una de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

La referida subasta tendrá lugar en el aludido Mercado, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, Vicepresidente de la Comisión de Abastos, el octavo día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

Conforme: El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—4.521)

Agencia Ejecutiva.—1.ª Zona.—Calle de Murcia, 28

EDICTO

Don Pedro Cebrián Blasco, Agente ejecutivo para la Cobranza de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento en la Zona Primera, de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia Ejecutiva contra don Rafael Martínez López, por débitos al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en el Impuesto sobre Lujo, responsable subsidiario de los débitos motivados por la taberna, propiedad de don Angel Hurtado Ortega, sita en la travesía del Reloj, número 4, he decretado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

El traspaso y derecho de traspaso del local de negocio dedicado a taberna, sita en la travesía del Reloj, 4, propiedad de don Rafael Martínez López, valorado en 35.000 pesetas.

El importe del débito por principal, apremio y costas a justificar, asciende a la cantidad de 1.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 26 de marzo, a las diecisiete horas, en el local de esta Agencia Ejecutiva, sito en la calle de Murcia, número 28, bajo A, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación pericial efectuada, que asciende a 23.333 pesetas con 36 céntimos, y si transcurrida una hora no se presentasen postores, se admitirán, por el plazo de otra media hora, proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte que la subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Se subastará el traspaso y derecho de traspaso del local de negocio dedicado a taberna, propiedad de don Rafael Martínez López, sito en la travesía del Reloj, núm. 4.

Segunda. El tipo para la subasta lo constituyen las dos terceras partes del importe de la valoración pericial efectuada. En la primera licitación, por tiempo de una hora, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración pericial efectuada, y si esta licitación quedara desierta se celebrará otra segunda licitación por tiempo de media hora, en la que se admitirán proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Tercera. El deudor y propietario del local cuyo traspaso y derecho de traspaso se subasta podrán evitar la adjudicación hasta el momento en que se decreta, pagando el débito que motiva la subasta hasta el principal, apremio y costas causadas en el expediente.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar en la Mesa de la Presidencia el importe del 5 por 100 de la valoración pericial efectuada, en concepto de depósito, y para tener derecho a licitar.

Quinta. El licitador que resulte rematante contraerá la obligación de permanecer durante un año sin traspasar el local de negocio cuyo traspaso y derecho de traspaso se subasta, y destinará el local a la misma clase de negocio a que está dedicado actualmente, según previene el apartado b) del artículo 45 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Sexta. El adjudicatario retendrá en su poder, del precio de la adjudicación, el tanto por ciento que corresponda con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la misma ley de Arrendamientos Urbanos, el cual deberá ser entregado al propietario del inmueble. Si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas y gastos, el tanto por ciento que corresponde al propietario del inmueble deberá ser abonado por el adjudicatario, así como todos los gastos posteriores del expediente, incluido los honorarios del Notario.

Séptima. El propietario del local cuyo traspaso y derecho de traspaso se subasta podrá ejercitar en el acto el de-

recho de tanteo, y si no hiciere uso de este derecho podrá ejercitar el derecho de retracto en el plazo de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la adjudicación, según dispone el artículo 1.518 del Código Civil y párrafos segundo y tercero del artículo 48 de la citada ley de Arrendamientos Urbanos.

Octava. Dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación se notificará ésta al propietario del local, con el nombre, dos apellidos y domicilio del nuevo adquirente, así como el precio de dicha adjudicación, para que el dueño pueda hacer uso del derecho de retracto, si le conviene, según dispone el apartado f) del artículo 44 de la repetida Ley.

Novena. El rematante adjudicatario vendrá obligado a aceptar el aumento del alquiler del local sobre el precio del alquiler pactado en el anterior contrato de inquilinato, según el artículo 46 de la misma Ley.

Décima. El rematante vendrá obligado a entregar al señor Agente ejecutivo el precio del remate en el acto de la subasta o dentro del plazo de veinticuatro horas. Si no pudiera ultimarse la subasta por negarse a pagar, o sin negarse a ello no hiciere entrega del dinero en el plazo convenido, se decretará la pérdida del dinero constituido como depósito para tener derecho a licitar, ingresándose en Arcas Municipales por el concepto de Recursos Eventuales, procediéndose, seguidamente, a convocar nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1956.—El Agente Ejecutivo, Pedro Cebrián Blasco.

(C.—11.723)

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de doscientas treinta (230) (1.ª fase) viviendas y urbanización en Madrid (capital) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son lo que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doce millones quinientas ochenta y cinco mil ciento noventa y ocho (12.585.198) pesetas con cuarenta y dos (42) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco (142.925) pesetas con ochenta y nueve (89) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil ochocientas cincuenta y una (285.851) pesetas con noventa y ocho (98) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, 4,

5.ª planta) durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Madrid, sita en la plaza de Cristino Martos, número 4, quinta planta; en la Jefatura Nacional de la citada Obra (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid), y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas - Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

- 1.º Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
- 2.º Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.
- 3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 4.º Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.
- 5.º Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.
- 6.º Ultimo recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.
- 7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.
- 8.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9.º Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11.º Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastateo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Madrid.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Jefe Nacional de la Obra, firmado: Luis Valero Bermejo.

(G. C.—1.074) (O.—29.383)

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. OBRA SINDICAL DEL HOGAR

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de ciento ochenta y cuatro viviendas en Madrid (capital), segunda fase, acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son lo que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don José María Argote.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez millones novecientos cuarenta y dos mil ciento catorce pesetas (10.942.114) con noventa y dos (92) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento treinta y cuatro mil setecientos diez (134.710) pesetas con cincuenta y siete (57) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de doscientas sesenta y nueve mil cuatrocientas veintiuna (269.421) pesetas con catorce (14) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical de Madrid (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, núm. 4, quinta planta) durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Madrid, sita en la plaza de Cristino Martos, número 4, quinta planta; en la Jefatura Nacional de la citada Obra (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid), y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas - Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los

cuales contendrá la propuesta económica, en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1.º Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.

2.º Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.

3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

4.º Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.

5.º Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6.º Último recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.

8.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9.º Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11.º Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la cons-

titución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastateo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Madrid.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Jefe Nacional de la Obra, firmado: Luis Valero Bermejo.

(G. C.—1.071) (O.—29.386)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo y Valvidares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, por don Segundo Martínez Pinillos, con la S. A. «Barnices Claessens y Romero Girón», y la S. A. «Romero Girón y Compañía», y la S. A. «Más», sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado por la Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 26

Autos seguidos por don Segundo Martínez Pinillos con la S. A. «Barnices Claessens y Romero Girón», sobre resolución de contrato de arrendamiento. Sala primera de lo Civil.—Señores: Ilustrísimo señor don Juan Cándido Antón Pacheco, don Luis Salcedo Ausó, don Tomás Barinaga Mata, don Luis Rubido y don Eduardo García Galán Carabias.—En la villa de Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Visos los autos que ante la Sala penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, y seguidos con arreglo a la ley de Arrendamientos Urbanos, por don Segundo Martínez Pinillos, mayor de edad, casado, contratista, y de esta vecindad, demandante, apelante, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado don José Martínez, contra la S. A. «Barnices Claessens y Romero Girón» y la S. A. «Romero Girón y Compañía», de esta vecindad, demandadas, apeladas, representadas por el Procurador señor Pérez Aguilera y defendidas por el Letrado don Eugenio Redonet, y la Sociedad Anónima «Más», que no ha comparecido en esta apelación, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias sucesivas con los Estrados del Tribunal,

Fallamos

Que confirmamos la sentencia apelada, por la que desestimándose la demanda apelada por don Segundo Martínez Pinillos contra las Sociedades «Barnices Claessens y Romero Girón» (Sociedad Anónima), «Romero Girón y Compañía», y «Más» (S. A.), esta última constituida en rebeldía, se declara no haber lugar a lo que en aquella se solicita, absolviendo a las Sociedades demandadas y debiendo pagar al actor las costas ocasionadas en la tramitación del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la apelada «Más» (S. A.), se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan A. Pacheco, Luis Salcedo Ausó, Tomás Barinaga, Luis Rubido y Eduardo García Galán. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Salcedo Ausó, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos

autos, estando la Sala celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la Sociedad Anónima «Más, incomparada, expido y firmo la presente en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario de Sala, Juan Manuel Corujo y Valvidares.

(G. C.—1.027) (C.—11.716)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Pablo Ballesteros Peña se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 186, de 1955, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 13 de mayo de 1955, denegando al recurrente, recorridor de calas, la consideración de funcionario de servicios especiales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—551)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Mariano Martínez Ortega se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 187, de 1955, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 13 de mayo de 1955, denegando al recurrente, recorridor de calas, la consideración de funcionario de servicios especiales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—550)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Constantino Palacios López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 188, de 1955, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, de 13 de mayo de 1955, denegando al recurrente, recorridor de calas, la consideración de funcionario de servicios especiales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—549)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Gerardo Jiménez Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 178, de 1955, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente de 13 de mayo de 1955, que de-

negó al recurrente la consideración de funcionario de servicios especiales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 21 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—369)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Juan Sánchez Armada se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 14, de 1956, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de febrero de 1955, que denegó al recurrente el abono de diferencias de cantidades reclamadas como funcionario de Ayuntamiento anexionado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 26 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—561)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Manuel Lastres González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 185, de 1955, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 13 de mayo de 1955, denegando al recurrente, recorridor de calas, la consideración de funcionario de servicios especiales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—563)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco Grande García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 184, de 1955, contra acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 13 de mayo de 1955, denegando al recurrente, recorridor de calas, la consideración de funcionario de servicios especiales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—564)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración que por doña María del Rosario Cayetana Stuart y de Silva, Duquesa de Montoro, y bajo el núm. 13, de 1956, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 21 de junio de 1945, que desestimó la reclamación de don Rafael Castell Magdalena, en nombre de la recurrente, por el concepto de arbitrios sobre solares edificadas y sin edificar. Expediente arbitrios 993, de 1953.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—609)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número tres se sigue expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Minerales de Cartagena» (S. A.), domiciliada en esta capital, y con delegación en La Unión (Murcia), en el que, por auto de esta fecha, ha sido aprobado el convenio formulado por dicha Sociedad en el acto de la Junta celebrada el día veinte de enero último, y mandado a los interesados estar y pasar por él.

Lo que se hace público por medio del presente, que se expide en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.526)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se presta cumplimiento a carta-orden de la Sala cuarta del excelentísimo Tribunal Supremo, dimanante del recurso de apelación contencioso-administrativo número mil novecientos treinta y seis, interpuesto por don Luis Díaz Tolosana, Arquitecto, de esta vecindad, plaza de las Cortes, número tres, tercero, contra sentencia del Tribunal Provincial de la jurisdicción de Madrid, dictada en autos seguidos con el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, sobre urbanización de las plazas de Canalejas y Benavente, y habiendo fallecido el don Luis Díaz Tolosana, se ha acordado por providencia del día de hoy requerir por medio del presente a sus desconocidos herederos o causahabientes, para que dentro del término de tercero días, a contar de la publicación del presente, consignen en la Secretaría de este Juzgado la cantidad de setecientos doce pesetas setenta y dos céntimos, a que ascienden las costas tasadas y posteriores en dicho recurso, y la de cincuenta pesetas más que se consideran por ahora necesarias, en cumplimiento de la referida carta-orden, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los ignorados herederos o causahabientes de don Luis Díaz Tolosana, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—11.721)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos de don Pedro Aragonés Martín, natural que fué del pueblo de Herencia (Ciudad Real), hijo de don Ramón y de doña Polonia, viudo de doña Florentina Berja, y, al parecer, sin hijos; se anuncia, por segunda vez, el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en esta capital a los noventa y dos años de edad, el día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Asilo de Hombres Incurables de Nuestra Señora del Carmen (calle de Atocha, número ochenta y cinco), donde se encontraba acogido; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Ldo. José Torres.—El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—11.722)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en expediente promovido por don Rafael Serrano Sanz, sobre inscripción de dominio, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido registralmente, sobre una casa construida de nueva planta, sita en esta capital, y su calle de la Caridad, barrio del Pacífico, manzana señalada con la letra L, distinguida con el número once, de dicha calle; cuyos linderos son los siguientes: Presenta una línea de fachada de cuatro metros doscientos cuarenta y cinco milímetros, por Oriente, a la calle de la Caridad; las líneas de medianería de derecha e izquierda, a Norte y Mediodía, respectivamente, perpendiculares a la fachada, miden dieciocho metros cada una, lindando la casa: por la derecha, con la número trece, y por la izquierda, con la número nueve de la misma calle. La línea de testero, a Poniente, igual, y paralela a la fachada, cierra el sitio; lindando la casa, por esta parte, con terrenos propiedad de don Eduardo Carlier. El área plana sobre la cual está edificada esta casa es un rectángulo de setenta y seis metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Consta de planta baja y de planta principal, distribuidas ambas en varias piezas, y tiene corral cercado de tapias, con un pequeño cobertizo para el retrete. Se ha acordado citar a la Asociación de Caridad «La Constructora Benéfica», de quien procede la finca, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o a los causahabientes de la misma, por su ignorado domicilio y paradero, para que dentro de los diez días siguientes a tal publicación puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho conenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma la presente en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(A.—4.524)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Antonio Francos Nieto, representado por el Procurador don Julio M.^a García, contra don Gregorio García Lozano, tiene acordado sacar por primera vez a pública subasta las siguientes fincas, embargadas al ejecutado, las cuales han sido tasadas en las escrituras de préstamo hipotecario, para que sirvan de tipo en la subasta, en las cantidades que se indican al final de sus respectivas descripciones:

Primera.—Finca en Campo Real. Un solar de pajar y un corral cercado, señalada con el número dos de la calle del Viento, en el que existe una casa de seis dependencias en bajo y cuatro en alto; no consta su extensión superficial. Linda: Saliente o izquierda, herederos de don Eduardo Verdes; derecha o Poniente, calle, y espalda, Victoriana Marcos. Inscrita en el tomo cincuenta y dos, folio doscientos veinte, finca cinco mil novecientos setenta y ocho, inscripción quinta. Valorada en cuarenta mil pesetas.

Segunda.—Casa de planta baja y alta, situada en las travесías de las calles de San Juan y de los Sastres, señalada con el número dos, que linda: derecha, entrando, otra de Francisco Aragonés; izquierda, otra de Miguel Pastor, y espalda, corral de Juan Aragonés. Se di-

vide en varias dependencias y no consta su medida superficial. Inscrita al tomo cincuenta y seis, folio doscientos quince, finca uno, inscripción octava. Tasada en cuarenta mil pesetas.

Tercera.—Una viña en la Vega de la Alameda Ancha o de los Manantiales, de trescientas dieciocho cepas y diecinueve olivos en diez celemines de tierra, equivalentes a veintiséis áreas y veintiséis centiáreas, que linda: al Saliente, Antonio Uceda; Mediodía, Madre del Agua; Poniente, Bonifacio Busot, y Norte, camino de Velilla. Inscrita al tomo cincuenta y seis, folio doscientos veinte, finca seis mil doscientos treinta y dos, inscripción cuarta. Tasada en cinco mil pesetas.

Cuarta.—Un huerto a la Vega de Valdezarza, de haber seis celemines de tierra, equivalentes a quince áreas cincuenta y tres centiáreas; una viña, con noventa y dos cepas y dieciséis olivos, que linda: al Saliente, Bonifacio Busot; Mediodía y Poniente, Julián Mores, y Norte, camino de Velilla. Inscrita al tomo veintitrés, folio ochenta, finca tres mil treinta y tres, inscripción cuarta. Tasada en cuatro mil pesetas.

Quinta.—Una viña, hoy olivar, en la Cañada, al sitio de Híjar, que tenía cuatrocientas sesenta y tres cepas y veinticuatro olivos en una fanega y seis celemines de tierra, equivalentes a cuarenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda: al Saliente, dehesa de Lorenzo Alonso; Mediodía, viña de Antonio Alvaro; Poniente, otra de Francisco León, y Norte, vereda. (Al parecer no está inscrita.) Tasada en cuatro mil pesetas.

Sexta.—Una tierra, hoy olivar, al sitio de las Cervaleras, de haber dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda: al Saliente, Vicente Martínez; Mediodía y Poniente, el mismo, y Norte, José Alonso. Inscrita al tomo cincuenta y nueve, folio cincuenta, finca seis mil trescientos setenta y ocho, inscripción quinta. Tasada en dos mil pesetas.

Séptima.—Una era de pan trillar, sin empedrar, donde dicen San Sebastián, de haber tres celemines, equivalentes a siete áreas cincuenta y nueve centiáreas, y linda: al Saliente, Eusebio Herrero; Mediodía, Andrés González; Poniente,

camino de los Jarales, y Norte, Lucía Díaz. Inscrita al tomo cuarenta y nueve, folio doscientos tres, finca tres mil setecientos setenta y seis. Tasada en mil pesetas.

Octava.—Una viña, hoy olivar, al sitio de la Cañana, de una fanega y seis celemines, que tenía cuatrocientas cincuenta cepas, y linda: al Saliente y Mediodía, Lucía Díaz; Poniente, Víctor González, y Norte, Florentino González. Inscrita al tomo cuarenta y cinco, folio ciento ocho, finca cinco mil quinientos setenta y tres, inscripción quinta. Tasada en dos mil pesetas.

Novena.—Otra viña, al sitio de Camino Viejo, de cuatro celemines de tierra, con ciento sesenta cepas, que linda: al Saliente, Faustino del Toro; Mediodía, la vereda; Poniente, José del Toro, y Norte, Raimundo Ubeda. Inscrita al tomo cuarenta y cinco, folio ciento diez, finca cinco mil quinientos setenta y cuatro, inscripción quinta. Tasada en mil pesetas.

Décima.—Viña tinta, con seiscientos dieciséis cepas y cuarenta y siete olivos, al sitio denominado Tronco Gordo, de haber dos fanegas de tierra, equivalentes a setenta y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda: al Saliente, Mediodía y Poniente, Gregorio Rianza Alonso, y Norte, herederos de don Sebastián Herreros del Toro. (Al parecer no está inscrita.) Tasada en mil pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día cuatro de abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; haciéndose constar:

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta (previniéndose además a los licitadores), digo, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así que como para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo

para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Alcalá de Henares, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.523)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 17****EDICTO**

Don Francisco Iníguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que sobre reclamación de cantidad se siguen a instancia de don Francisco Rebull Gálvez, propietario de M. A. C. O. M. A., representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, contra don Bernardino Izcarraiz Calzada, por providencia de esta fecha ha acordado se emplace a dicho demandado, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca en los autos, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Bernardino Izcarraiz Calzada, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.525)

Notificaciones de sentencia**CANILLAS**

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).
Hago saber: Que en el expediente de

juicio de faltas núm. 175, de 1955, por lesiones, a virtud de denuncia de Jesús Aparicio Quintanilla, de treinta y seis años, casado, churrero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Particular, 8, de la Colonia de Nuestra Señora de las Victorias, contra Antonio Vidal Flores, de veintiséis años, casado, jornalero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la Colonia del Tercio, encontrándose ambos en ignorado paradero en la actualidad, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba al denunciado en estas actuaciones Antonio Vidal Flores, declarándose de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciante Jesús Aparicio Quintanilla y al denunciado Antonio Vidal Flores, ambos en ignorado paradero, libro el presente en Canillas, a 14 de enero de 1956.

(G. C.—311)

(B.—411)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 149, de 1955, por negligencia simple, a virtud de denuncia de Ana Domínguez Merino, de veinte años, soltera, sirvienta, hija de Fernando y Mercedes, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Virgen de la Consolación, núm. 4 (barrio de la Concepción), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba al denunciado en estas actuaciones Marino Fernández Tuya, declarándose de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

(Continúan acuerdos 30 diciembre)

956. Aprobar proyecto de instalación eléctrica para el nuevo aparato de Rayos X, de la Sala 4.^a, del Hospital Provincial, por un total importe de 5.420,66 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

957. Aprobar proyecto de reforma de la instalación de calefacción de las Salas 14 y 15, del Hospital Provincial, por un total importe de 24.394,96 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

958. Aprobar proyecto de reforma de la instalación eléctrica de las Salas 12, 13, 14 y 15, del Hospital Provincial, por un total importe de 24.098,97 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

959. Aprobar proyecto de reforma de la instalación de calefacción de las Salas 12 y 13, del Hospital Provincial, por un total importe de 24.400,79 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

960. Aprobar proyecto de reforma de las farolas de alumbrado, en el Hospital de San Juan de Dios, por un total importe de 14.474,25 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

961. Aprobar proyecto de reparación de las instalaciones de calefacción y agua caliente, del Colegio de San Fernando, por un total importe de 14.232,27 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

que sirva de notificación en forma a la denunciante Ana Domínguez Merino, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Canillas, a 14 de enero de 1956.

(G. C.—312)

(B.—412)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Julián Martínez, domiciliado en Martínez Arriba, 27, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, 8, el día 20 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 211, de 1955, que se tramita sobre daños; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.128)

Por el presente se cita a Enrique Jiménez Díaz, de treinta años, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Santo Angel, núm. 47, hijo de Alfonso y de Laura, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 188, de 1955, que se tramita sobre lesiones; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.127)

Por el presente se cita a María de las Nieves Estéban Corral, de diecinueve

años, estado soltera, natural y vecina de Madrid, domiciliada en Toledo, 94, sexto derecha, hija de Prudencio y de Antonia, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 558, de 1955, que se tramita sobre lesiones; haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.126)

Por el presente se cita a José Luis Gelardo, de treinta y dos años, de estado casado, natural de Alicante y vecino de Madrid, de domicilio desconocido, hijo de Francisco y de Manuela, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 689, de 1955, que se tramita sobre hurto; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.125)

Por el presente se cita a Dorooteo López Royo, de veintisiete años, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Fernández de los Ríos, número 23, quinto, hijo de Dorooteo y Felisa, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 20 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 31, de 1956, que se tramita sobre lesiones; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.124)

Por el presente se cita a Francisco Castañeda Arcayo, de treinta y cuatro años, de estado soltero, natural de Zaragoza y vecino de Madrid, domiciliado en Esperanza, núm. 1, hijo del Román

y de Francisca, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 13 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 589, de 1955, que se tramita sobre hurto; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.123)

Por el presente se cita a José Cuesta Santiago, de treinta y siete años, de estado casado, natural de Martos (Jaén), vecino de Madrid, domiciliado en Mediodía Chica, núm. 10, hijo de José y de Carmen, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 13 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 589, de 1955, que se tramita sobre hurto; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.122)

Por el presente se cita a Dolores Magoz Rey, de treinta y tres años, de estado soltera, natural de Avila y vecina de Madrid, domiciliada en Montera, número 23, hija de Juan y de Victoria, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 13 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 591, de 1955, que se tramita sobre hurto; haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.121)

JUZGADO NUMERO 23

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente al denunciado en el juicio de faltas núm. 38, de 1956, Héctor Guillermo Villalobos, de cuarenta y tres años, casado, hijo de Guillermo y Margarita,

natural de Bolívar (Venezuela), y el que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Marqués de Urquijo, núm. 14, segundo izquierda, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 10 de marzo, y hora de las once, al que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga.

(G. C.—838)

(B.—1.000)

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente al condenado en juicio de faltas núm. 592, de 1955, María Robles Puerta, de cincuenta y nueve años, viuda, sus labores, hija de Juan y Dolores, natural de Calasparra (Murcia), y la que tuvo su último domicilio conocido en la calle de O'Donnell, núm. 33, actualmente en ignorado paradero; a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, en término de nueve días, a fin de cumplir la pena que se le impuso.

(G. C.—800)

(B.—1.017)

AVISO

Don Eloy Veneros González, copropietario con doña Emilia Barajas Alvarez y doña Elena Veneros González de la industria de vinos denominada Bar Gredos, sita en el paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5, con vuelta al paseo del Marqués de Zafra, núm. 1, han cedido la misma, con todos sus derechos y enseres, a don Senén Rodríguez Villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, últimamente bajo la dirección técnica de don José Tello García, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Dirigirse al bar El Brillante, sito en Eloy Gonzalo, núm. 12, Madrid.

(A.—4.527)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

962. Aprobar proyecto de reforma de las instalaciones eléctricas y calefacción del Aula-Biblioteca del Servicio de Urología, en el Hospital Provincial, por un total importe de 6.770,43 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

963. Aprobar proyecto de modificación de las instalaciones de alumbrado y calefacción, en el Pabellón de Distinguidos, del Hospital de San Juan de Dios, por un total importe de 11.966,27 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

964. Aprobar proyecto de reparación de la instalación eléctrica de la vaquería del Colegio de San Fernando, por un total importe de 9.420,35 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

965. Autorizar a don Guillermo Reyna Medina para efectuar un cruce con una línea eléctrica de alta tensión en la carretera de Extremadura a Boadilla del Monte, en su kilómetro 8,700, siempre que cumpla las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y previo pago de la cantidad de 202,72 pesetas, en concepto de arbitrio provincial.

966. Aprobar proyecto de instalación de calefacción en comedores de Niñas, del Colegio de la Paz, por un total importe de pesetas 48.800.

967. Aprobar proyecto de instalación eléctrica de alumbrado para los talleres de enseñanza del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por un total importe de 35.555,63 pesetas.

968. Aprobar proyecto de obras de ampliación y reforma de las instalaciones de lavadero general, en el Colegio de San Fernando, por un total importe de 399.999,78 pesetas.

969. Declarar de abono, con cargo al concepto núm. 31 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 12.932,85 pesetas, importe del proyecto de obras de restauración y pintura de la entrada y escalera de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bue-

navista, aprobado anteriormente por decreto de la Presidencia de 7 de noviembre próximo pasado; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

970. Resolver solicitud de la Compañía Telefónica Nacional de España sobre autorización para proceder a la tala o transplante, según cada caso, del arbolado que afecta a la línea telefónica instalada en los kilómetros 21 y 22 de la carretera de Colmenar Viejo a Hoyo de Manzanares, en el sentido señalado en el informe de los Servicios técnicos correspondientes de esta Corporación.

971. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, por gestión directa, proceda a la adquisición de herramientas con destino a los Peones camineros, Auxiliares y cuadrillas de obreros eventuales, por un total importe de 24.000 pesetas.

31 de diciembre de 1955

OBRAS SOCIALES

972. Declarar de abono la cantidad de 26.000 pesetas, importe de los gastos contraídos para la publicación del Boletín Informativo de la Comisión de Obras Sociales y Paro Obrero, autorizado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 11 de agosto del año en curso.

973. Aprobar relación de Profesores de la Academia de Formación Social para Funcionarios y alumnos libres, creada por acuerdo del Pleno de 11 de agosto del corriente año, según propuesta de la Comisión Provincial de Obras Sociales y Paro Obrero.

